

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 003
Autoriza trato directo y aprueba Términos de Referencia para contratación que indica.

SANTIAGO, 10 ENE. 2018

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 3° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería) y sus modificaciones posteriores;
- 4° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e), del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";
- 5° La Nota Interna N° 32 del Secretario General Subrogante de la Institución, de 10 de enero de 2018;
- 6° Los Términos de Referencia "Suscripción SNL Metals & Mining Package", remitidos en Nota Interna N° 32 del Secretario General Subrogante de la Comisión, de 10 de enero de 2018;
- 7° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 8° El Decreto Supremo N° 57 del Ministerio de Minería, de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializadas relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertos consultores internacionales de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual;

- 3° Que por tratarse de un proveedor extranjero, se solicitó de manera electrónica a la referida empresa internacional, la identificación de sus socios y accionistas principales, información que hasta la fecha de dictación de esta Resolución, no fue remitida, y
- 4° Que los fondos considerados para efectuar esta adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, en mérito de lo cual:

RESUELVO:

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con la compañía internacional S&P Global Market Intelligence LLC, la suscripción anual del SNL Metals & Mining Package.
- 2° Apruébense los Términos de Referencia que se adjuntan a la presente Resolución, que regirán la suscripción del "SNL Metals & Mining Package".
- 3° Páguese como contrapartida a la empresa internacional S&P Global Market Intelligence LLC, la suma única y total, sin reajustes ni corrección monetaria, de US\$ 27.600.- (veintisiete mil seiscientos dólares americanos).
- 4° Impútese el gasto que demande la contratación del servicio requerido al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010 del presupuesto vigente de la Comisión Chilena del Cobre.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



ALEX MATUTE JOHNS
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



JORGE CANTALLOPTS ARAYA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General (S)
Encargada de Adquisiciones
Auditor Interno
Archivo

AMJ/VdPR